

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

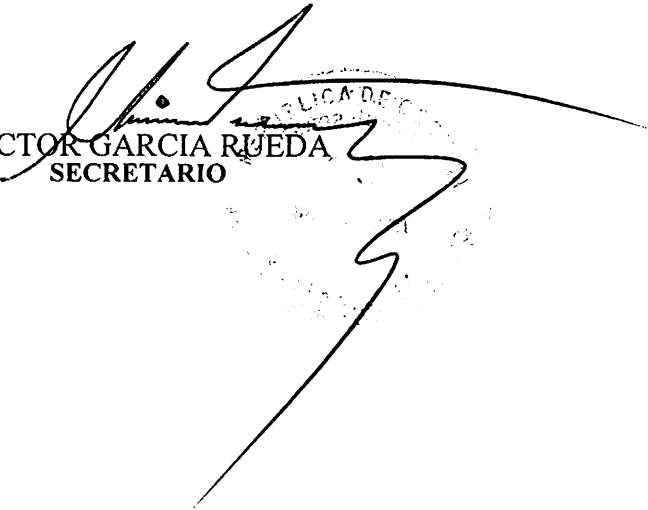
ESTADO No. 009

Fecha: 01/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2010 00435	Ordinario	JAIME PABA BELEÑO	COOPSALUDP Y OTRO	Auto resuelve adición providencia El despacho adiciona el auto de fecha 28 de febrero de 2018, en su numeral primero.-	29/01/2021	
20001 31 05 003 2017 00305	Ordinario	MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA	INTERNACIONAL LABOR SERVICE LTDA - INLASER	Auto que Ordena Requerimiento El despacho ordena requerir a ARL SURA las pruebas solicitadas en audiencia del 21 de octubre del año 2020.-	29/01/2021	
20001 31 05 003 2018 00008	Ordinario	JEINER ENRIQUE CAMARGO MARTINEZ	BUEN HOGAR LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento el día 04 de marzo de 2021 a las 3:00 PM.	29/01/2021	
20001 31 05 003 2019 00159	Ordinario	JORGE HERNANDEZ RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento El despacho termina proceso por desistimiento.-	29/01/2021	
20001 31 05 003 2019 00224	Ordinario	YEISON ARMANDO BERNAL VELASQUEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 23 de febrero de 2021, a las 3:00 Pm para realizar audiencia de Trámite y Juzgamiento.	29/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 VICTOR GARCIA RUEDA
 SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 29 de enero de 2021.

Proceso: Ejecutivo laboral

Demandantes: JAIME PAVA BELEÑO

Demandados: COOPSALUD Y OTROS.

Radicación: 20001-31-05-003-2010-00435-00

Presente la llamada en garantía adición al auto proferido por este despacho a fecha 21 de junio del 2018 en el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

Afirma el apoderado judicial que en el auto del 21 de junio del 2018 el despacho repuso el auto determinando que la llamada en garantía debía cubrir la condena hasta el monto del valor asegurado y limitó dicha suma a \$20.551.260, sin tener en cuenta que ese era el valor total asegurado y no lo que determinó el juez en su sentencia que era el valor asegurado por salarios y prestaciones sociales, teniendo que la póliza por salarios y prestaciones sociales tiene un valor asegurado de \$6.850.420 el cual es el valor límite de la obligación a su cargo.

Para resolver el caso concreto sea lo primero analizar lo que establece el artículo 287 del CGP que dice: *"ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Es del caso determinar que la presente adición es a solicitud de parte dentro del término de ejecutorio por lo tanto es procedente su estudio.

De igual manera encuentra esta agencia judicial que le asiste razón a la llamada en garantía todo en vista que como se observa a folio 134 del expediente la póliza suscrita tiene en su aparte de amparo dos ítems los cuales se determinan de la siguiente manera; 1. Cumplimiento del contrato por valor de \$13.700.840, y un segundo ítem que establece 2. Salarios y prestaciones sociales \$6.850.420; por ello remitiéndolos a la sentencia proferida por el despacho judicial en su numeral quinto a folio 265 determina **"condenar a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. asumir los conceptos salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones que se imponen al beneficiario y/o propietario de las obras..."** (negrilla fuera del texto)

Como se puede observar claramente el despacho judicial limitó la obligación de la llamada en garantía hasta el monto del valor asegurado por los conceptos de salarios y prestaciones sociales y este monto en la póliza objeto de litigio está determinado a la suma de \$6.850.420; por estas circunstancias el despacho adicionará el auto limitando el valor asegurado a la suma determinada en la póliza.

Siendo así lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: adicionar el auto de fecha 28 de febrero del 2018 en su numeral primero en el sentido que se condena a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. a pagar hasta la totalidad del valor asegurado por concepto de salarios y prestaciones sociales correspondiente a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.850.420).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 009 el día 04 /02/2017</u>
 VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL

ACCIONANTE: MAYRA SOLANO ANGARITA

ACCIONADO: INTERNACIONAL LABOR SERVIE Y OTROS

RADICADO: 20-001-41-05-001-2015-00191-00.

Procede el despacho a reiterar la solicitud de lo ordenado en audiencia de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), por esta agencia judicial para que la ARL SURA, allegue la totalidad de la historia clínica de la demandante MAYRA SOLANO ANGARITA, lo anterior en razón de que son documentos necesarios para darle continuidad al proceso adelantado.

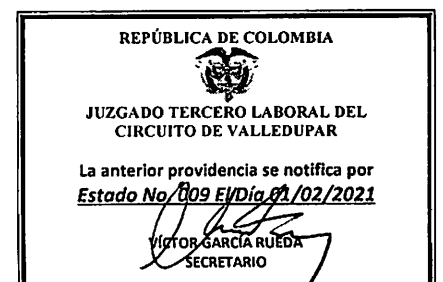
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENESE oficiar a la ARL SURA para que en el término de 10 días allegue a este Despacho la totalidad de la historia clínica de la demandante MAYRA SOLANO ANGARITA.

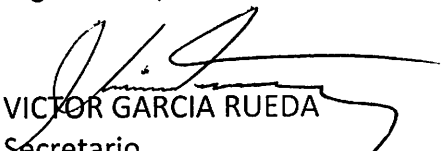
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, 29 de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día 27 de enero del 2021 no puede ser realizada todo en vista que por problemas en el sistema no se ha podido realizar el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP. Sírvasse proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



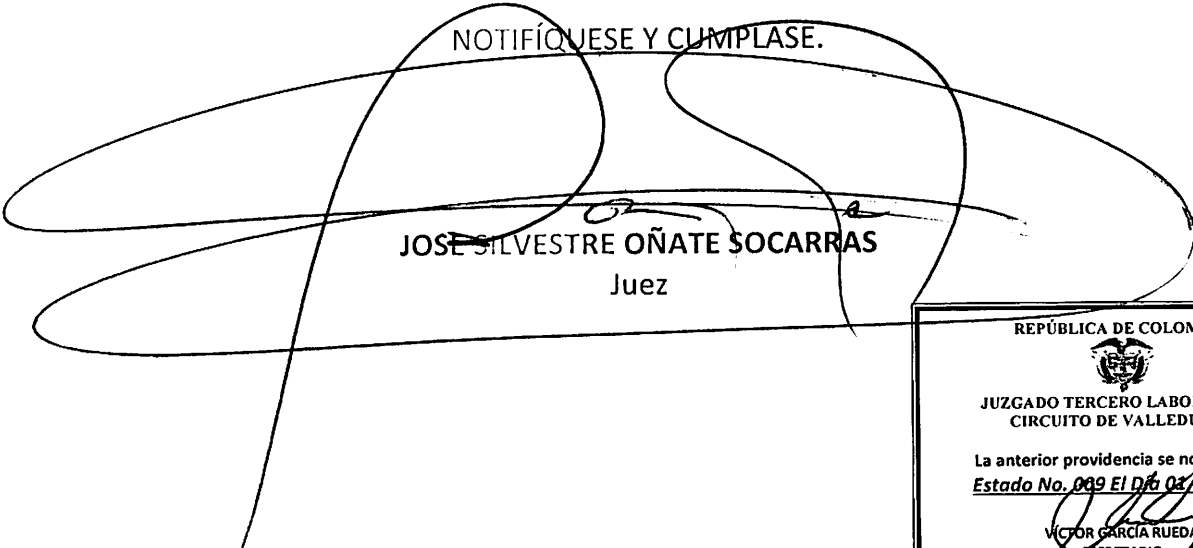
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JEINER CAMARGO MARTÍNEZ
DEMANDADO: BUEN HOGAR LTDA Y OTRO
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00008-00.

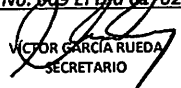
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el cuatro de marzo de 2021 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 009 El Día 03/02/2021</u>
 VICTOR GARCIA RUEDA SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JORGE HERNANDEZ RAMIREZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20 001 31 05 003 2019 00159 00.

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte presento solicitud vista a folio 37 de la encuadernación, en la cual desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Sobre el desistimiento, el CGP en su artículo 314 señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso de igual forma el despacho corrió traslado de la solicitud de desistimiento por termino de tres días como lo ordena el artículo 110 del CGP.

Por lo anterior, y atendiendo que la solicitud deprecada por el apoderado de la parte, fue realizada dentro del término señalado en la norma antes enunciada accederá el despacho al desistimiento presentado.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

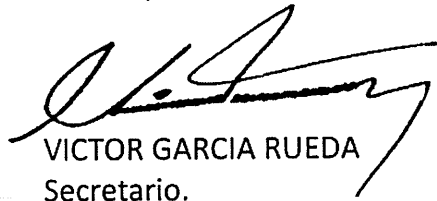
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado N.º 409 el día 01/02/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que, teniendo en cuenta que el día 29 de mayo de 2021, fecha prevista para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, es un día no hábil, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha audiencia. Sírvasse proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YEISON BERNAL VELASQUEZ

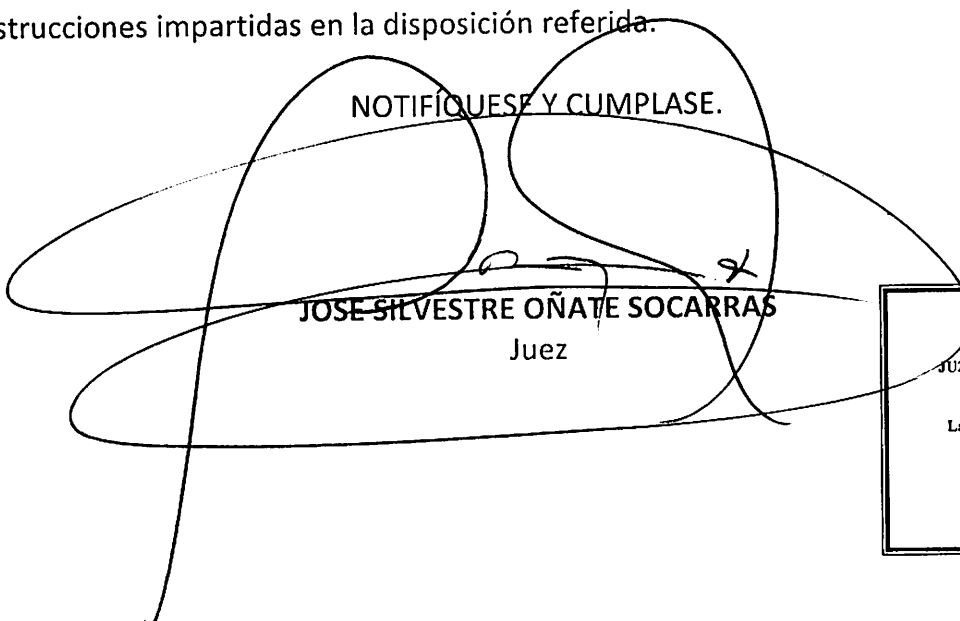
DEMANDADO: E.S.E HOSPITALSAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA - CESAR

RAD. 20-001-31-05-003-2019-00-244-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 23 de febrero de 2021 a las 3:00 PM, para realizar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

